

**VISTOS:**

El Informe Técnico N° 00002-2025-OAB-OGA-SG-TTA/MC, de fecha 24 de enero de 2025, emitido por la Coordinadora de Control Patrimonial, el Informe N° 000065-2025-OAB-OGA-SG/MC, de fecha 24 de enero de 2025, emitido por la Oficina de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura, el cual constituye un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, con la finalidad de "establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento (...)" siendo el ente rector en nuestro país, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA, aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento-DGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, el precitado Decreto Legislativo establece, en su artículo 4, que el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos; en ese marco, el numeral 9.2 del artículo 9 de la precitada norma establece las funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, entre otras; gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes de las entidades del Sector Público;

Que, mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el provisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, con Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01 se aprueba la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles



patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" (en adelante la Directiva), la misma que regula los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión de los bienes patrimoniales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como de aquellos bienes que sin estarlo son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4 de la Directiva mencionada en el párrafo precedente, define a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como un conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, el artículo 47 de la precitada Directiva define la baja como Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, asimismo, el literal h) del numeral 48.1 del artículo 48 de la indicada Directiva señala que los Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos- RAEE son aparatos eléctricos y electrónicos- AEE que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles;

Que, la aludida Directiva en su numeral 49.1 del artículo 49 establece respecto al trámite que la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, en su numeral 49.2 precisa que para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico, la relación detallada de dichos bienes, conforme al **Anexo I** de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE".

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, se aprobó el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, con la finalidad de asegurar la maximización constante de la eficiencia en la gestión y manejo de RAEE, que comprende como primera finalidad su valorización y como última, la disposición final;

Que, el artículo 24° de la norma precitada señala que se considera generador de RAEE a toda persona natural, entidad privada o entidad pública que, debido a sus actividades domésticas, industriales, comerciales, de servicios, administrativas o



profesionales, utilizan Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE) y generan residuos a partir de ellos... (...);

Que, asimismo, en el literal b) del artículo 25° de la norma antes acotada prescribe que son obligaciones del generador, entregar los RAEE a los sistemas de manejo RAEE individual o colectivo de manera directa o en forma indirecta, a través de los operadores de RAEE encargados por los sistemas. En el caso de las personas naturales o entidades privadas también pueden entregar sus RAEE a los distribuidores y comercializadores que formen parte de un sistema de manejo RAEE, sin realizar pago o cobro alguno por ello, precisando en su literal e) que, en el caso de las entidades públicas, previo a la entrega de los RAEE, debe proceder a la baja de estos, de conformidad al marco normativo emitido por la entidad competente;

Que, el numeral 3 del Anexo I de la precitada norma define a los Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE) como aparatos que para funcionar necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos, así como los dispositivos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos;

Que, por otro lado, mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, la Dirección General de Abastecimiento aprobó la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, denominada "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE", modificada mediante Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01, que tiene por objeto regular los procedimientos para la gestión de los bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, a fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar la trazabilidad del manejo de bienes calificados como RAEE". Asimismo, según el Acápito III, la mencionada Directiva tiene alcance nacional y es de cumplimiento obligatorio por las entidades del sector público detalladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, concordante con lo anterior, el numeral 6.1 de Disposiciones Generales de la referida Directiva establece que: "La OCP, identifica los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE. Si por la naturaleza del bien se requiere mayor información, solicita apoyo a las áreas técnicas especializadas de la Entidad o contrata los servicios de una empresa especializada en la materia o de un profesional especialista para la identificación técnica de los RAEE... (...);"

Que, del mismo modo, la Directiva en su numeral 6.4 señala que se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. La baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo para su donación;

Que, además de ello, el numeral 7.1 del acápite VII Disposiciones Específicas de la mencionada Directiva estipula que la OCP, mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja;



Que, en línea con lo anterior, sobre el procedimiento de donación de bienes calificados como RAEE, el numeral 7.2.1 de la indicada Directiva dice que: "Luego de aprobada la baja de bienes por causal de RAEE y/o emitido el informe técnico en caso de bienes sobrantes, la entidad debe proceder con lo siguiente: a) Dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja, la Entidad pública en su portal institucional dicha resolución y la relación de bienes calificados como RAEE de acuerdo al Anexo I. Tratándose de bienes sobrantes calificados como RAEE, la Entidad pública en su portal institucional el Informe Técnico que sustente tal condición y la relación de dichos bienes de acuerdo al Anexo I.; b) En el plazo de tres (03) días hábiles, contados desde la publicación referida en el literal precedente, la Entidad remite a la DGA, por medio físico o virtual, la solicitud de publicación en el portal institucional del MEF de la documentación descrita en el literal precedente, e indica los datos de contacto del servidor civil responsable del procedimiento en la Entidad";

Que, la Oficina de Abastecimiento mediante el informe del visto, remite el Informe Técnico N° 00002-2025-OAB-OGA-SG-TTA/MC, emitido por la Coordinadora de Control Patrimonial en el cual sustenta la procedencia y recomienda la baja física y contable por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE de quinientos noventa (590) bienes muebles patrimoniales, consistente en Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE), que se encuentran en estado de inoperatividad, deteriorados o desgastados por presentar desperfectos tecnológicos por la obsolescencia de sus componentes principales y/o al haber alcanzado o superado el periodo de su vida útil, la posibilidad de su reparación o repotenciación individual resultaría significativa, en comparación con su valor comercial de equipos de iguales características, advirtiéndose que en el expediente obran como sustento los informes técnicos de diagnóstico y evaluación emitidos por las aéreas usuarias y por la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, consignándose la relación detallada y valorizada de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, ubicados en la Sede Central del Ministerio de Cultura (505 bienes), en las Direcciones Desconcentradas de Cultura de Apurímac (45 bienes), San Martín (25 bienes) y Tumbes (15 bienes), según lo descrito en los **Anexos 01, 02, 03 y 04** que forman parte integrante de la presente resolución;

Que, teniendo en consideración el sustento técnico y legal efectuado por la Coordinación de Control Patrimonial, resulta procedente emitir el acto administrativo que apruebe la baja física y contable por la causal de RAEE, de quinientos noventa (590) bienes muebles patrimoniales de propiedad del Ministerio de Cultura, ubicados en la Sede Central del Ministerio de Cultura (505 bienes), en las Direcciones Desconcentradas de Cultura de Apurímac (45 bienes), San Martín (25 bienes) y Tumbes (15 bienes) a fin de excluir de los registros contables y del inventario institucional, detallados y valorizados en los **Anexos 01, 02, 03 y 04**, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución;

Con el visado de la Dirección de la Oficina de Abastecimiento y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos; la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos



Eléctricos y Electrónicos – RAEE” aprobada por Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 y su modificatoria aprobada por Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01; Directiva N° 006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01 y su modificatoria aprobada con Resolución Directoral N° 006-2022-EF/54.01;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la baja física y contable por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE de quinientos noventa (590) bienes muebles patrimoniales de propiedad del Ministerio de Cultura, ubicados en la Sede Central (505 bienes), en las Direcciones Desconcentradas de Cultura de Apurímac (45 bienes), San Martín (25 bienes) y Tumbes (15 bienes), cuyas denominaciones, detalle técnico, códigos patrimoniales, las cuentas y los valores contables se encuentran descritos en los **Anexos 01, 02, 03 y 04**, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, a fin de excluir de los registros patrimoniales y contables del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Oficina de Abastecimiento a través de la Coordinación de Control Patrimonial, gestione dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja, la publicación de dicha resolución y la relación de los bienes calificados como RAEE en el portal web del Ministerio de Cultura. Asimismo, en el plazo de tres (03) días hábiles contados desde la publicación referida, deberá remitir copia de la resolución de baja y relación de bienes a la Dirección General de Abastecimiento - DGA, solicitando la publicada en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, a fin que los Sistemas de Manejo RAEE presenten por escrito su interés de ser beneficiarios de los bienes materia de donación.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento, a la Oficina de Contabilidad, a las Direcciones Desconcentradas de Cultura de Apurímac, San Martín y Tumbes, a la Coordinación de Control Patrimonial de la Oficina de Abastecimiento para su registro en el Módulo Patrimonio del Sistema Integrado de Gestión Administrativa-SIGA MEF y en el aplicativo Módulo Muebles del SINABIP-MEF, dentro de los plazos legales previstos; así como, al Órgano de Control Institucional, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO 4°.- PUBLICAR, la presente resolución y sus **Anexos 01, 02, 03 y 04**, en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente
ANA MARIA OCHOA HERNANDEZ
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECTORA GENERAL
MINISTERIO DE CULTURA